



Folio DEXE202500251
09-12-2025

**ESTABLECE CUOTA GLOBAL DE CAPTURA PESQUERIA
DE MERLUZA DE COLA, ÁREA VALPARAÍSO-
MAGALLANES, AÑO 2026.**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.597, 20.657 y 21.752; los decretos Nos. 683 y 686, ambos de 2000, y 270, de 2002, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el decreto Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 3º literal c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura.

2.- Que, con fecha 25 de junio de 2025, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.752 que “Fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial”, cuyo objetivo es promover la equidad en el acceso de los recursos hidrobiológicos.

3.- Que, el artículo primero transitorio de la mencionada ley dispuso que el fraccionamiento de la cuota global de captura entrará en vigencia con la siguiente oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura, esto es, el año 2026.

4.- Que, asimismo, el artículo 1.- de la referida ley N° 21.752, junto con establecer los fraccionamientos sectoriales de veintiuna pesquerías, la misma norma dispuso en su inciso final, que la cuota global de captura para cada una de ellas se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados en el mismo artículo.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARÍA DE PESCA
10 DIC 2025
TERMINO DE TRAMITACION



5.- Que, el mencionado artículo 1.-, en su numeral 9, estableció el siguiente fraccionamiento para el recurso merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), en el área marítima comprendida entre las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 5% para el sector pesquero artesanal y 95% para el sector pesquero industrial.

6.- Que, el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas, mediante acta de sesión N° 05/2025 e informe técnico CCT-RDAP N° 02/2025, publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango de Captura Biológicamente Aceptable, dentro del cual se pueden fijar las cuotas globales de captura, de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

7.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico (R. PESQ.) N° 179/2025, contenido en memorándum (D.P.) N° 01612/2025, ambos de la División de Administración Pesquera, ha recomendado el establecimiento de las cuotas globales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

8.- Que, de las cuotas globales de captura se ha efectuado la deducción relativa a la cuota de investigación, en forma previa al fraccionamiento entre el sector artesanal y el sector industrial, la que ha sido informada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Consejo Nacional de Pesca, mediante carta CNP N° 10/2025, identificando los proyectos de investigación para el año calendario 2026 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

9.- Que, se han comunicado previamente las mencionadas medidas de administración al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante carta (D.D.P.) N° 01430, de 03 de diciembre de 2025.

10.- Que, en los casos en que se fije una cuota global de captura para un mismo stock o unidad poblacional, la autoridad procederá a su fraccionamiento y luego se distribuirá entre las distintas unidades de pesquerías que integren dicho stock o unidad poblacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 inciso 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

D E C R E T O:

Artículo 1º.- Fíjase para el año 2026, una cuota global de captura de **12.988 toneladas** para el recurso merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), en el área marítima comprendida entre las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de La Antártica Chilena, de la siguiente manera:

MERLUZA DE COLA, AREA DE VALPARAISO A MAGALLANES, AÑO 2026	
ITEM	TONELADAS
CUOTA GLOBAL DE CAPTURA	12.988
Cuota para investigación	85
CUOTA A FRACCIONAR (Ley 21.752)	12.903
FRACCION ARTESANAL VALPO-MAGALLANES (5%)	645
Cuota objetivo fracción artesanal	600
Cuota Fauna Acompañante fracción artesanal	45
FRACTION INDUSTRIAL: UNIDADES DE PESQUERIA (VALPO-MAGALLANES) (95%)	12.258
Cuota objetivo Unidad de Pesquería Centro-Sur (VALPO-LAGOS)	7.355
Cuota objetivo Unidad de Pesquería Sur-Austral (AYSEN-MAG)	4.903

ARTÍCULO 2º. – Todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en dicha ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A antes referido, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura, para promover el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero transitorio, inciso 2º, de la ley N° 21.752.

ARTÍCULO 3º. –La cuota asignada al sector pesquero industrial se distribuirá entre los titulares de licencias transables de pesca y mantendrá el coeficiente de participación industrial actual dentro de las unidades de pesquería vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de la mencionada ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.752.

ARTÍCULO 4º. - La cuota de 45 toneladas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante por el sector pesquero artesanal, podrá ser capturada en los porcentajes que establezca el decreto que se dicte de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 5º. - El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 6º. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ÁLVARO GARCÍA HURTADO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

ID_187004

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:

Firmantes	ALVARO GARCIA HURTADO
Fecha de firma	09-12-2025
Código de verificación	634725
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

